Resolución Comisión Disciplinaria

N° 126-CD-FPF-2025

Expediente N° 69-CD-FPF-2025

Lima, 5 de agosto de 2025

VISTOS:

- Oficio N° 107-2025/LFP-FPF del 04 de agosto de 2025.
- Informe del árbitro del partido entre el Club Diablos Rojos de Juliaca y el Club FBC Melgar por la Fecha 18 de la Liga 3 – Joma 2025 – Fase Regional Grupo 4.
- Informe del delegado del partido entre el Club Diablos Rojos de Juliaca y el Club FBC Melgar por la Fecha 18 de la Liga 3 – Joma 2025 – Fase Regional Grupo 4.
- Documento denominado "Informe COMET" del 03 de agosto de 2025 firmado por el delegado del encuentro.
- Acta de no presentación del 03 de agosto de 2025.
- Declaración Jurada de Cumplimiento del Reglamento Liga3 Joma 2025 firmada por el Club Diablos Rojos de Juliaca.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

La Comisión Disciplinaria ha analizado los documentos detallados en los en los Vistos de la presente decisión, y ha advertido que el Club Diablos Rojos de Juliaca no se habría presentado al encuentro programado contra el Club FBC Melgar por la Fecha 18 de la Liga 3 – Joma 2025 – Fase Regional Grupo 4, el día 03 de agosto de 2025; razón por la cual el partido programado no se llevó a cabo.

Informe del árbitro del encuentro:

Resumen del partido: SOBRE EL PARTIDO PRIGRAMADO ENTRE LOS CLUBES DE DIABLOS ROJOS DE JULIACA VS FBC MELGAR DE AREQUIPA, CORRESPONDIENTE A FECHA 18 FASE REGIONAL DE LA LIGA 3 JOMA 2025 INFORMO LOS HECHSO CONSTATADOS EL EQUIPO ARBITRAL LLEGAMOS A LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO GUILLLERMO BRICEÑO ROSAMEDINA DE JULIACA CON DOS HORAS DE ANTICIPACION, CUMPLIMOS CON NUESTRO TRABAJO PREVIO Y EN EL MOMENTO DE INGRESAR AL TERRENO DE JUEGO JUNTO A UNICO CLUB FBC MELGAR , NOS COMUNICA EL DELEGADO DEL PARTIDO QUE EL CLUB DIABLOS ROJOS DE JULIACA NO SE PRESENTARA AL ENCUENTRO PROGRAMADO, POR LO CUAL NO SE DESARROLLA DICHO PARTIDO, EN COORDIANCIÓN, CONSTACION Y AUTORIZACIÓN CON EL DELEGADO DEL ENCUENTRO, LA CUARTETA ARBITRAL DECIDIMOS RETIRARNOS A HORAS 15:05PM, ES EN CUANTO DEBO INFORMAR A MI PROGRAMACIÓN DEL PARTIDO DEL DIA DOMINGO 3 DE AGOSTO DEL 2025 CIUDAD DE JULIACA.

Informe del delegado del encuentro:

Conducta Equipo Local (jugadores y oficiales)
Malo

Observaciones o comentarios sobre la organización y control del club local
EL EQUIPO LOCAL NO CUMPLIO CON PRESENTARSE AL ENCUENTRO, LLEGANDO CON RETRASO AL ESTADIO Y NO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, COMUNICANDO A DESTIEMPO QUE EL EQUIPO NO SE PRESENTARÁ

¿El partido inició a la hora programada?
NO

En caso de que que el partido no haya iniciado en la hora programada, indicar el motivo y la cantidad de minutos del retraso
EL ENCUENTRO DEPORTIVO NO SE JUGO POR LA NO PRESENTACION DEL EQUIPO LOCAL DIABLOS ROJOS

Incidentes ocurridos antes, durante y después del partido
EL ENCUENTRO DEPORTIVO EL EQUIPO LOCAL NO SE LLEGO A PRESENTAR Y POR MOTIVOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE INFORME, POR TAL MOTIVO SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL RESPONSABLE DE LA LFP – FPF, COMUNICANDO LOS INCIDENTES, Y CONTINUANDO CON EL PROCESO DEL PROTOCOLO DE INICIO DEL ENCUENTRO PROCEDIENDO A FORMARCE CON EL EQUIPO VISITANTE Y LA TERNA ARBITRAL EN EL TUNEL, SE PROCEDIO A ESPERAR HASTA LAS 15:05 RETORNANDO A LOS CAMERINOS ANTE LA NO PRESENTACION POR PARTE DEL EQUIPO LOCAL.
ASI MISMO NO SE PRESENTARON CAMILLEROS Y RECOGEBALONES PARA EL ENCUENTRO DEPORTIVO.

Informe COMET:

CONDUCTA EQUIPO LOCAL	**[ ] Muy Bueno [ ] Bueno [ ] Regular [X] Malo [ ] Muy Malo**
EL EQUIPO LOCAL NO CUMPLIO CON PRESENTARSE AL ENCUENTRO, LLEGANDO CON RETRASO AL ESTADIO Y NO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, COMUNICANDO A DESTIEMPO QUE EL EQUIPO NO SE PRESENTARÁ	

Acta de Constatación Deportiva:

ACTA DE NO PRESENTACION

TORNEO : LIGA 3 JOMA 2025
FECHA : 03 de agosto del 2025
SEDE : Estadio Guillermo Briceño Rosamedina
CIUDAD : Juliaca
FECHA : fecha 18 fase regional
HORA PROGRAMADA: 15:00 hrs
TERNA ARBITRAL :
Arbitro Principal: Wilber Centeno Herrera
Primer asistente: Lenin Espinoza Avalos
Segundo asistente: Zayda Gonza Caballero
Cuarto arbitro: Gedeon Maquera Jacinto
Asesor de árbitros: Fredy Bustinza Mendizabal
DELEGADO : Jhulino Edsson Ramos Choquejahua
PARTIDO PROGRAMADO:

Equipo A (Local) : DIABLOS ROJOS
Equipo B (Visitante) : FBC MELGAR

HECHOS CONSTATADOS:

Siendo las 15:05 horas, el cuerpo arbitral y el delegado de la organización se hicieron presentes en las instalaciones del campo de juego del estadio Guillermo Briceño Rosamedina, con el fin de supervisar la correcta realización del encuentro programado entre Diablos Rojos y FBC MELGAR, correspondiente a la fecha 18 fase regional de la LIGA 3 JOMA 2025.

El equipo FBC Melgar se presentó en el lugar del partido en el horario programado, con los jugadores correspondientes y correctamente uniformados y documentación en regla.

Por el contrario, el equipo local DIABLOS ROJOS transcurridos los minutos no se hicieron presentes y tomando en consideración el ART. 123.1 del reglamento de la Liga 3 JOMA 2025, se procedió a declarar el WALK OVER (W.O.), correspondiente al equipo DIABLOS ROJOS por la no presentación al campo de juego, sin haber comunicado previamente justificación formal de su inasistencia a la organización ni al árbitro del encuentro, otorgándose la victoria por 00-03 al equipo FBC MELGAR, conforme a la normativa vigente.

En señal de conformidad con lo antes mencionado proceden a firmar los responsables del club ganador, representante de los árbitros y el delegado del partido.

WILBER CENTENO HERRERA
ARBITRO PRINCIPAL

DANIEL ALEXANDER SOTO ROMERO
FBC MELGAR

JHULINO EDSSON RAMOS CHOQUEJAHUA
DELEGADO DEL PARTIDO

Oficio N° 107-2025/LFP-FPF:

1.3. Al respecto, se evidencia en el citado informe y en el acta de constatación adjunta, que el club DIABLOS ROJOS DE JULIACA no se presentó en el

terreno de juego a la hora programada para el inicio del partido. Por tal motivo, el encuentro entre los clubes DIABLOS ROJOS DE JULIACA y F.B.C. MELGAR no pudo llevarse a cabo.

Estando a lo anterior y de la revisión de la documentación que obra en los Vistos de la presente decisión, la Comisión Disciplinaria advierte la potencial configuración de los supuestos infractores contenidos en el numeral 1) del artículo 123°[1], los numerales 1), 2) y 6) del artículo 124°[2] y el 197° del Reglamento de la Liga 3 Joma 2025.

---

[1] *"**123. No presentación o abandono del partido***
123.1. El club que incumple con la programación omitiendo presentarse a jugar el partido, abandonando el terreno de juego o negándose a reanudar el encuentro suspendido por el árbitro, será declarado perdedor del partido por retirada o renuncia (walkover - W.O.) y será sancionado de acuerdo con el Artículo 197 - "MULTAS". El equipo contendor gana el partido por tres (3) a cero (0), salvo que al momento de la suspensión tuviese un marcador más favorable, y se le adjudicarán los tres (3) puntos en disputa. La Comisión Disciplinaria podrá imponer como sanción al club infractor un resarcimiento económico al club rival por los gastos ocasionados por efecto de su no presentación o abandono del partido."

[2] *"**124. Determinación de responsabilidad por la cancelación o suspensión de un partido***
124.1. Posterior a la cancelación o suspensión, la Liga de Fútbol Profesional podrá informar lo que considere pertinente a la Comisión Disciplinaria de la FPF para que esta determine si existe o no responsabilidad de uno o los dos Clubes u otras personas en la cancelación o suspensión de un partido, así como la aplicación de las sanciones, de corresponder. Además de las sanciones disciplinarias y económicas, el club deberá responder exclusivamente por las indemnizaciones en materia civil u otra índole contra los demás clubes y/o terceros afectados, exonerando y liberando a la FPF de toda obligación y responsabilidad de cualquier naturaleza, así como de la responsabilidad por los daños y/o perjuicios causados a propios o a terceros.
124.2. En caso el partido no se pueda jugar por causas debidamente comprobadas, atribuibles a un Club, el resultado será de 0-3 en contra del Club infractor, entendiéndose en cuyo caso que este hace renuncia expresa a participar del mismo (Walk Over)

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISPCIPLINARIO** contra el **CLUB DIABLOS ROJOS DE JULIACA** por la presunta infracción de las disposiciones normativas señaladas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **CORRER TRASLADO** al **CLUB DIABLOS ROJOS DE JULIACA** a efectos de que, en el plazo máximo de un (1) día hábil, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

TERCERO : **DISPONE** que el presente caso se tramite bajo Expediente N° 69-2025-CD-FPF, por lo que exhorta a las partes a que, sus futuros escritos, deberán ser presentados exclusivamente por la Mesa de Partes Virtual de la Federación Peruana de Fútbol, señalen expresamente dicha referencia.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos

---

(...)
124.6 Si el incumplimiento al que se refiere el 123 se produce en una de las tres (3) últimas fechas de cualquiera de las etapas del torneo, el equipo o los equipos infractores deberán abonar como multa la cantidad de 20 UIT."